

1806

ESTADO CAUDAL ASOCIACION CARIDAD  
CARCELES REALES Y GALERA DE LA  
CIUDAD DE PAMPLONA.



ESTADO QUE MANIFIESTA DE CARIDAD DE LAS CARCELES REALES

SU ESTABLECIMIENTO HASTA EL DIA DE LA FECHA DE LA PRESENTE DE LAS PRISAS, VESTUARIO Y ALIMENTOS, Y LAS EXISTENCIAS

9/2

PRODUCTOS DE LAS CARCELES REALES

Existencias en favor de la Caridad

RUBRO DE LAS CARCELES REALES

CARGO. Productos de limosnas, procedentes de suscripciones que voluntariamente ha hecho dicho... Productos de limosnas de varias Comendades... por equivalente a las cantidades que... inente administraban a los presos en varios dias del año... Producto de limosnas eventuales en que se incluyen... chuyen 2088 reales que se repartieron en la... donativo general hecho en punto de salir en favor de los presos...

DATA. Pagos por los presos de... Por los libros para el Comodoro... Por una cruzeta para las limosnas... Por los libros de Avila... Por los libros de Avila... Por las copias compradas al... Por las copias compradas para la... Por las copias para los libros de... Por una cruzeta de Avila... Comendacion al Alcaide... Igual al favor... Por las copias compradas... Por las copias compradas en la... Igual al favor de los presos...

TOTAL



CAUDAL DE LA ASOCIACION  
Y SU DISTRIBUCION CON NOTICIA DEL PRODUCTO  
COMESTIBLES QUE HAN SIDO SECCIONADOS

EN UN DINERO Y DEMAS EFECTOS

VESTIMENTAS QUE SE HAN REPARTIDO  
a las personas de las Catedras y Colegios

Camisas	100
Chaquetas y chalecos	70
Pares de calzonas	70
Pares de pantalones	150
Pares de alfileras	140
Sayos	40

EXISTENCIAS DE VESTIMENTAS

127 Pares de lienzos blancos	6071
10 Pares de pantalones	400
10 Camisas	1000
10 Chaquetas	200
10 Pares de calzonas	200
10 Pares de medias	200

Total R. V. 4318

COMESTIBLES DADOS A LOS PRESOS

Panes de trigo	170
Panes de cebada	40

EXISTENCIAS

127 Pares de lienzos blancos	6071
10 Pares de pantalones	400
10 Camisas	1000
10 Chaquetas	200
10 Pares de calzonas	200
10 Pares de medias	200

Total R. V. 4318

En un valor de 4318 pesos

Donde se halla el valor de los efectos

Donde se halla el valor de los efectos



ACTA DE 1816 SOBRE  
PERSECUCIÓN DE DELINCUENTES.  
Y DOCUMENTOS SOBRE EL ASYND  
1815-1823



In la sala Concegil y de Ayuntamiento de esta noble y leal Villa de Renteria hoy dia diez y seis de Enero de mil ochocientos diez y seis en cumplimiento del oficio pasado por esta M.<sup>ra</sup> N.<sup>ra</sup> y M.<sup>ra</sup> L. Provincia de Guipuzcoa al Sr. Alcalde de esta Villa en siete del corriente mes el qual se comunicó a todos los Pueblos de este primer Partido convocandolos para el dia de hoy, vago la Preidencia del Sr. Alcalde de primer voto D.<sup>no</sup> Sebastian Antonio de Sorondo se juntaron en Junta de Partido los Representantes de los Pueblos de él del modo siguiente: Por la Villa de El Parage D.<sup>no</sup> Antonio de Unigostia: Por la Universidad de Xeso D.<sup>no</sup> Jose Agustin de Yasa Alcalde de ella: Por la Ciudad de Fuenterria su Alcalde D.<sup>no</sup> Domingo Yraio de Lecuona: Por la Universidad de Yrun D.<sup>no</sup> Joaquin de Saranti: Por el Valle de Oyarzun su Alcalde y Es.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Jose Ramon de Gudart y D.<sup>no</sup> Juan de Arriera: Por la Villa de Urnieza D.<sup>no</sup> Jose Maria de Velanzaran: Por la Poblacion de Alza D.<sup>no</sup> Jose Manuel de Izardola: Por la Villa de Andoain D.<sup>no</sup> Jose de Berriola Alcalde de la misma: Por la Villa de Itigarraga D.<sup>no</sup> Dionisio de Belderrain: Por la Poblacion de Yueldo D.<sup>no</sup> Luis Fran.<sup>co</sup> de Sarburu: Por la Villa de Hernani D.<sup>no</sup> Jose Joaquin de Salardi: Y Estando así juntos y congregados por esta

\_\_\_\_\_

Ala



monio de mi el infrascripto Es. no acordaron lo siguiente.

Se leió el oficio dirigido por la Diputación de esta M. N. Prov. al Sr. Alcalde de esta Villa con fecha de once del corriente mes incluyendo la cuenta de la Impresion de tres mil novecientos noventa y seis Pasaportes recibidos por varios Pueblos de este primer Partido, cuyo coste carga el Impresor D. Fran. de la Lama a razon de veinte más por cada uno, a cuyo respecto importan dos mil trescientos cincuenta r. y veinte más de r. En su vista Dhos Señores Concurrentes acordaron que en atención a que dicha cuenta parece excesiva se le abone al Impresor la Lama diez más por cada Pasaporte y no más, y que esta Resolución se le comuniqué al mismo la Lama previniéndole que luego que se verifique la liquidacion de cuentas de este distrito y se decretará en esta Junta se le pagará resultando sobrante.

En seguida determinaron que cada Pueblo forme su cuenta particular de gastos y Pasaportes para el día quince de febrero próximo y que remita al Revor de estas Cuentas D. Juan Arrieta Velasco de Oyarzun y a este se le encargó que con la mayor brevedad las remita al Presidente de esta Junta para dirigirlas a la Diputación de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Teniendo en consideracion lo q. previene la expresada Diputación sobre renovación de Pasaportes para atender a los gastos de persecucion de malhechores y tambien lo dispuesto en la Junta



General ultima celebrada en esta Villa luntro  
esta las mismas dificultades que la Gral  
para obligar a todo Individuo aun quando  
no tenga que salir de su Pueblo a tomar  
Pasaporte, y siendo asi que la expresada  
Diputacion halla inconvenientes para la  
Ejecucion de los cuatro reales decretada en  
dha Junta Gral Resolvieron que se supli-  
que inmediatamente a la misma Diputa-  
cion que ceda asi como parece esta manda-  
do por su Mag<sup>d</sup> el tercio del Donativo  
antiguo para este objeto, y que la Resolu-  
cion que tome dha Diputacion se comu-  
nique a los Pueblos de este Partido.

Se leio el oficio de la noble Villa  
de Andoain en que remite las Cuentas del  
gasto de persecucion de malhechores y pi-  
de se le avinche con caudales, y se decreto  
que dha Cuenta se entregue al Revisor  
que queda nombrado, y en orden a lo demas  
que se resolvera quando se Realize la li-  
quidacion Gral.

La Representacion de Oyar-  
zun hizo presente que por auto aserorado  
esta mandado remitir al Pbro Juan Ba-  
up<sup>ta</sup> de Atominaga a la M<sup>te</sup> Corte y su  
Sala del Crimen del Reyno de Navarra  
y que habiendole embiado el oficio al Sr.  
Alc. de Goizueta para que de Justicia en  
Justicia fuere conveuido a su destino, este  
devolvio al Pbr. diciendo que no tenia or-  
den superior para recibirle, y en conse-  
cuencia devio esta Junta suplicarle al  
Jor Diputado Gral de esta Provincia  
para que oficie con la M<sup>te</sup> Corte de Na-

—

Ma



varra á fin de que las Causas Criminales ocur-  
ridas en Navarra y que los Complices son del  
mismo Reyno sean conducidos de Justicia en  
Justicia á la Ciudad de Pamplona para que  
se sustancien allí las expresadas causas.

Recordando el Decreto de esta Junta  
sobre que las Justicias formasen cada uno en  
su Jurisdiccion una lista de Vagos, mal-entre-  
temidos y sospechosos en su conducta, y aunque  
decreta que estas listas se presentasen á esta  
Junta para providencias sobre este parti-  
cular, se ofrecieron muchas dificultades y la  
poca actividad que se exper-  
vimental en el despacho de los expedientes Cri-  
minales por la escasez que hay en este dis-  
tricto de Abogados, y en consecuencia de-  
terminar suplicar á la Diputacion que co-  
munique á esta Junta el estado del expedi-  
ente sobre sustanciam militarmente dho ex-  
pediente conforme se acordó en la Junta oral  
de Gueraña y que al paso y entre tanto di-  
ga tam<sup>en</sup> que medios podran valerse  
las Justicias para feneceles á la mayor bre-  
vedad.

La Representacion de D. Juan de Vol-  
rio á Exponer que hace ora de un año q.  
venitio un Expediente Criminal sobre sal-  
teamiento de Camino contra Felipe de  
Zuñari y su Compañero. Sentenciado en  
aquel Juzgado al Presidio á la Sala del  
Crimen de la V. Chancilleria de Vallá  
dolid. cuyo Verbo se acuso y hasta ahora  
no ha habido Resulta alguna en grave  
perjuicio de los Rey que juntamente de-  
man su detino y de los Justicias del Va-  
lle, y en su consecuencia la Junta acordó



Dó oficiar á la Diputacion para que esta se  
sirva hacerse á la Sala del Crimen de la  
M. Chancilleria de Valladolid.

Tomo en consideracion la Junta el q.  
no concurre á esta Junta ni ha concurrido á  
otra ningun Representante de la Ciudad de  
San Sebastian, ni aun ha vendido las Cuentas  
del Producto de Puapote desde un prin-  
cipio y resolvió la Junta dar parte á la Dipu-  
tacion para que tome la determinacion  
correspondiente.

Con lo qual se dió fin á esta  
acta que firmo el Sr. Presidente como se  
alumbra, é yo el Secretario en fee de  
todo ello. = Sebastian Antonio de Soron-  
do = Antemi: Antonio M.<sup>a</sup> de Sorondo.

Traslado concertado por mi

Antonio M.<sup>a</sup>

Sorondo





*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



*a Sala*







Dirijo á Vm un exemplar del Decreto que hicieron mis últimas Juntas grâtes para la persecucion y arresto de malhechores, y espero se servirá Vm poner en egecucion el contenido de estas reglas en la parte que le toca; en la inteligencia de que he declarado, que quede Vm agregado á la Junta el primer partido.

Asi, pues, no dudo que embiara Vm en comisionado á la villa de Reintencia todas las veces que se convoque la expresada Junta, y que cumplirá tambien las determinaciones que ella tiene tomadas sobre este grave asunto.

Dio que á Vm m. a. Demi Dignacion en la N. y L. villa de Tolosa 1<sup>o</sup> de marzo de 1715.

Jph. Joachin de Colmenares

Por la N. y L. Provincia de Guipuzcoa.

Mmanuel de Aguirre  
Garcas

Ma N. y L. villa de Leizaola

a Sala



9

*[Faint, illegible handwriting]*



*[Faint handwriting]*

*[Faint handwriting]*

*[Faint handwriting]*



La Diputación de esta N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa me ha pasado un Oficio que dice así.

En Diputación formal de este día me he enterado de las resoluciones tomadas por cada junta de partido sobre los medios de perseguir y aprehender los malhechores y con arreglo á lo prescripto por las reales que celebré en la Villa de Rentería el año de 1834 y á la indicación que me hace la de partido de Mondragón, he resuelto que se celebre en esta Villa de Tolosa la junta superior de este ramo á las 3 de la mañana del martes 13 de Febrero próximo venidero compuesta de ocho Diputados nombrados por cada partido el suyo, en los terminos que verá vmd al fol. 30 del Registro de estas mis juntas reales del año de 1834.

Me apresuro á comunicar á vmd esta noticia, para que se sirba disponer que esa junta de partido embie sin falta alguna su Diputado á la Superior que se reunirá el citado día 13 de Febrero, en la inteligencia de que el mismo deberá traer las cuentas del producto de pasaportes, y de gastos de persecución y aprehensión de malhechores, p. que con todo conocimiento pueda resolver la citada junta superior lo que convenga en este grave asunto.

Espero se servirá vmd darme puntual aviso del recibo de este Oficio, y pido á Dios le guarde m. d. de la Diputación en la N. y L. Villa de Tolosa 24 de Mayo de 1836 = El Conde de Villafuertes = Por la N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa = Manuel Joaquín de Urzanga = Por la N. y L. Villa de Rentería,

En el caso de no servir v. s. enviar su comisionado á la Sala



Concejal de esta Villa para las 10<sup>as</sup> horas de la mañana del dia martes 6. de Fe-  
brero próximo venidero á fin de celebrar la junta de este primer partido pa-  
ra el nombramiento del Sr. Diputado que indica el preinserto Oficio, tenien-  
do cuidado de que el Comisionado de V. S. traiga consigo la Cuenta del produc-  
to de puaportes, y de gastos de persecucion, y aprehension de malhechores de esa  
jurudiccion.

Dij que á V. S. m. p. a. P. B. Renteria 19 de Enero de 1836.

El Alcalde de Renteria.

Sebastian Coronado

Por mandado de su mud.

Antonio At. de  
Coronado



N. y R. Universidad de Lerma.

A-16

Por la circular que pasó la Junta superior de esta N. S. Provincia creada por ella para los medios de perseguir y aprehender malhechores con fecha de 13 de Febrero próximo pasado, habrá visto V. S. se manda se haga un repartimiento de cuatro r. por cocina en todos los Pueblos de esta dha Provincia para que con este fondo, y el producto de pasaportes se atienda al grave asunto de la persecucion y aprehension de malechores: se manda tambien en la misma circular que el Ayuntamiento de cada Pueblo hiciese la recaudacion de dho fondo para el dia 31 de Marzo ultimo pasado, y se celebren las ocho Juntas de Partido en sus respectivos Pueblos el dia 18 del corriente mes, embiando cada uno de los que se componen su comisionado con el producto de dho repartimiento de cuatro r. por cocina, con las cuentas de este ramo, y con las respectivas a pasaportes para que dhas Juntas examinen el asunto como corresponde, y tomen las resoluciones que sean justas.

En cumplimiento pues de dha circular se servirá V. S. embiar su comisionado a la Sala Concegil de esta Villa para las 10 horas de la mañana del dia 18 del corriente con el producto de aq. el repartimiento de cuatro r. por cocina, con las cuentas del ramo de perseguir malechores, y con las respectivas a pasaportes.



No dudo del celo de V.S. á la recta administracion de Justicia  
dará cumplimiento, á dha providencia, y pido á Dios que su vida  
m. a. Benerias de Abril de 1816

Sebastian Ant<sup>o</sup>  
Torres

Por la N. y L. Villa de Benerias su Escrivano.

Francisco M. de  
Torres



N. N. y M. S. Provincia de Guipuzcoa 212  
Sr. Corredor de esta R. N. y L. Pres. de Guipuzcoa  
A-16

Teniendo noticia de que en los dias 8. 9 y 10 del  
próximo viniente mes de Setiembre en la Villa  
de Yrun tratan de tener fiestas de toros, y otras  
regocijos con motivo de las gracias que S. M. (que  
Dios que) se ha servido dispensarla, que con esta  
causa el tránsito de gentes por mi jurisdicción, y  
camino de Guinchurisqueta será mas frecuentado,  
en el qual á menudo suelen presentarse algunos  
Salteadores á pesar de las muchas providencias  
que he tomado, y avisos que he pasado á las Justi-  
cias Vecinas, me ha parecido ser de mi obliga-  
cion el manifestarlo á V. S. asi como el hacerle  
presente, que con motivo de ser la mayor parte  
ó quasi todo mi Vecindario pescadores, que para  
haber de Subsistir se ven precisados á salir á  
la mar todos los dias, ó careen que habitan  
en distancias que no pueden dar me Socorro  
en caso de pronta Urgencia; que tampoco  
hay los fusiles, y municiones, y escasa gente  
adestrada en su uso, Comendaria que alguna  
partida de los Miqueletes Provinciales se desti-  
naren para el cuidado de dho tránsito, y tam-  
para las inmediatas fiestas que se acostumbra  
celebrar en los dias 14. 15, y 16 del propio mes  
en esta Universidad, en cuyos dias suelen  
con motivo del gran concurso que acude al  
deboto Santuario de S. Christo Vecinasen



personas muy Sospechosas de todas Clases, ya  
fin de que en ningun tiempo se me pueda gra-  
duar de negligente en el cumplimiento de mi  
deber, deseando evitar qualquiera acontecim.  
Solo participo a U.S. a fin de que se sirva co-  
municarme sus instrucciones con ordenes de su  
agrado.

Dios que a U.S. m. d. Lazo  
18 de Agosto de 1817 Luis de Oyarvide  
Jefe Diego de Saurate Diego Yonaco de  
Echagay. Por la N. S. D. D. de  
Lazo su fiel e fto. Min Jefe Avandun



En vista del oficio del Sr. del Consiente he advertido al cabo de una partida de Uiqueletes que por el tiempo que me expresara se dixia con su partida acia esa Unibersidad, mas aunque esta medida sea combeniente para evitar algunos robos no sera ella sola capaz de contenerlos.

Al efecto conduce principalmente el celo de las autoridades locales en averiguar los crimenes que lleguen a cometerse, sus circunstancias y las de los agresores para realizar su prision, como tambien en celar a cerca de la conducta de las personas que den motivo de sospecha de la suya, en lo que espero tendra el cuidado encomendado por las leyes el Regidor o persona a cuyo cargo este la policia de esa Unibersidad.

Dios que al Sr. m. a. Esp. a  
24 de Agosto del 817.

Jose Touquin de

Farmendias

L. L. Cat



N. y L. Unibersidad de Lero.







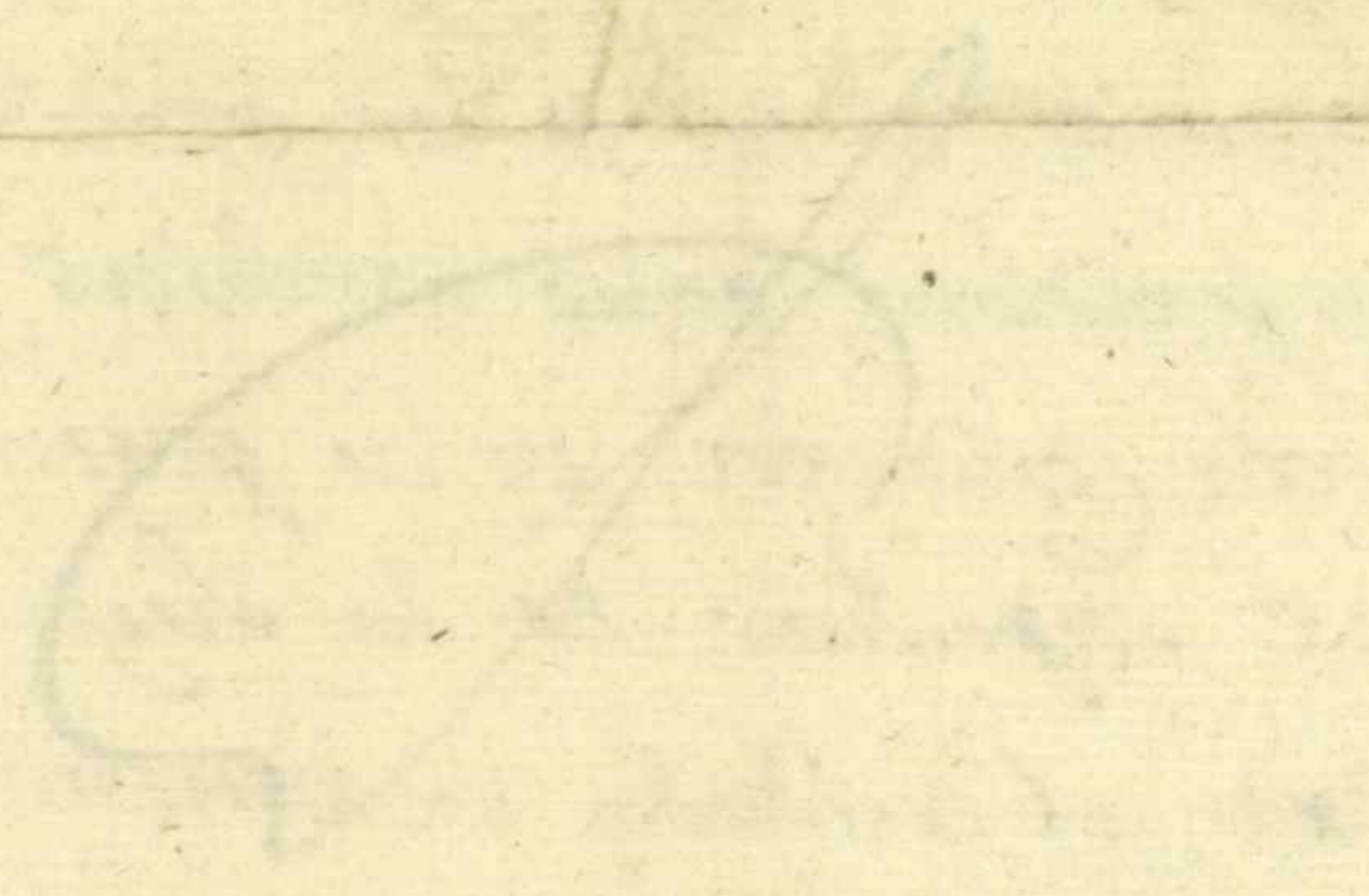
no  
Gov. politico  
Supresion a la  
Pres. a. de 1826

Siendo escandalosa la ocurrencia de tanto Robo  
como impunemente se cometen con frecuencia en  
las inmediaciones, y no pudiendo mirar con indiferencia  
la perjudicial apatia de las autoridades locales, he re-  
suelto se prevenga a V. como lo hevo, que caso  
su responsabilidad disponga se persiga inmediatamente  
con individuos de confianza armada a la gavilla de  
ladrones que cometen tanto Robo, y para prestar  
este servicio a que se hallan V. muy obligado, se  
entendexan directamente entre si, y cuidaran  
de comunicarme las Vultas. = Dir. que a V. m. a.  
en Feb. 29 de Nov. de 1822 = El Conde de Villafuente =  
H. de C. Com. de N. de N. de N., Oyarzun, Lero y Pen-  
tecia



Handwritten notes in the top right corner, including the word "Lettre" and some illegible characters.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.





N. y L. Universidad de Léo.

A-16

El día 7 de este mes, nos reunimos en el Valle de Oyárzun los representantes del mismo Valle, Ciudad de Fuenterrabia, Villa de Irun, y los de esta Villa, con animo de formar una confederacion de estos Pueblos, para que entendiendose reciprocamente se tomasen medidas para la persecucion de hombres sospechosos, y malecheros, y conservar la tranquilidad publica, a imitacion de la Confederacion que han formado ya las cinco Villas de Navarra, que son Leizaola, Vera, Ibañeta, Estrana, y Echalar, con el mismo objeto. En dha reunion se tomaron varias disposiciones dirigidas a este laudable objeto, y entre otras se acordo estender esta Confederacion a los Pueblos de Guizqueta, Arano de dho Reyno de Navarra, y Villas de Vernani, Pasages, Astigarraga, y Universidad de Léo en esta Provincia, y haviendo dado parte con proprio a la Diputacion de esta S. N. y S. R. Provincia de Guipuzcoa, de la formacion de esta Confederacion, en oficio que pasa con fha de 21 de este mes, lo ha aprobado y tambien las primeras disposiciones tomadas, aumentando otras por si, y dando muy estensas, y expresas gracias por este particular Servicio.

En su vista, y oficio de aprovacion de dha Diputacion, se ha determinado por los representantes de los citados Pueblos de Fuenterrabia, Irun, Oyárzun, y esta Villa de



brar otra Junta de Confederacion, el dia Miércoles proximo  
14<sup>o</sup> de este mes, a las 9, de la mañana en la Hermita de San  
Verregui, jurisdiccion de dho Valle de Oyárun, convocando a los  
citados Pueblos agregados a ella, y siendo V. S. uno de ellos,  
le puse este oficio por encargo de toda la Confederacion, por  
si quita embiar su representante a dha Junta a fin de ex-  
terarle de las Disposiciones tomadas anteriormente, y acordar  
otras caso necesario para el objeto indicado de perseguir a  
los malechores, y gente sospechosa, y conservar la tranqui-  
lidad publica, a cuyo efecto destaco propio esperando su as-  
tacion, mientras ruego a Dios que la vida de S. m.  
a. Renteria 11 de Mayo de 1823.

Como encargado de todos los Pueblos de la Confederacion.

El Alcalde de Renteria

Sebastian Ant.  
Torondo

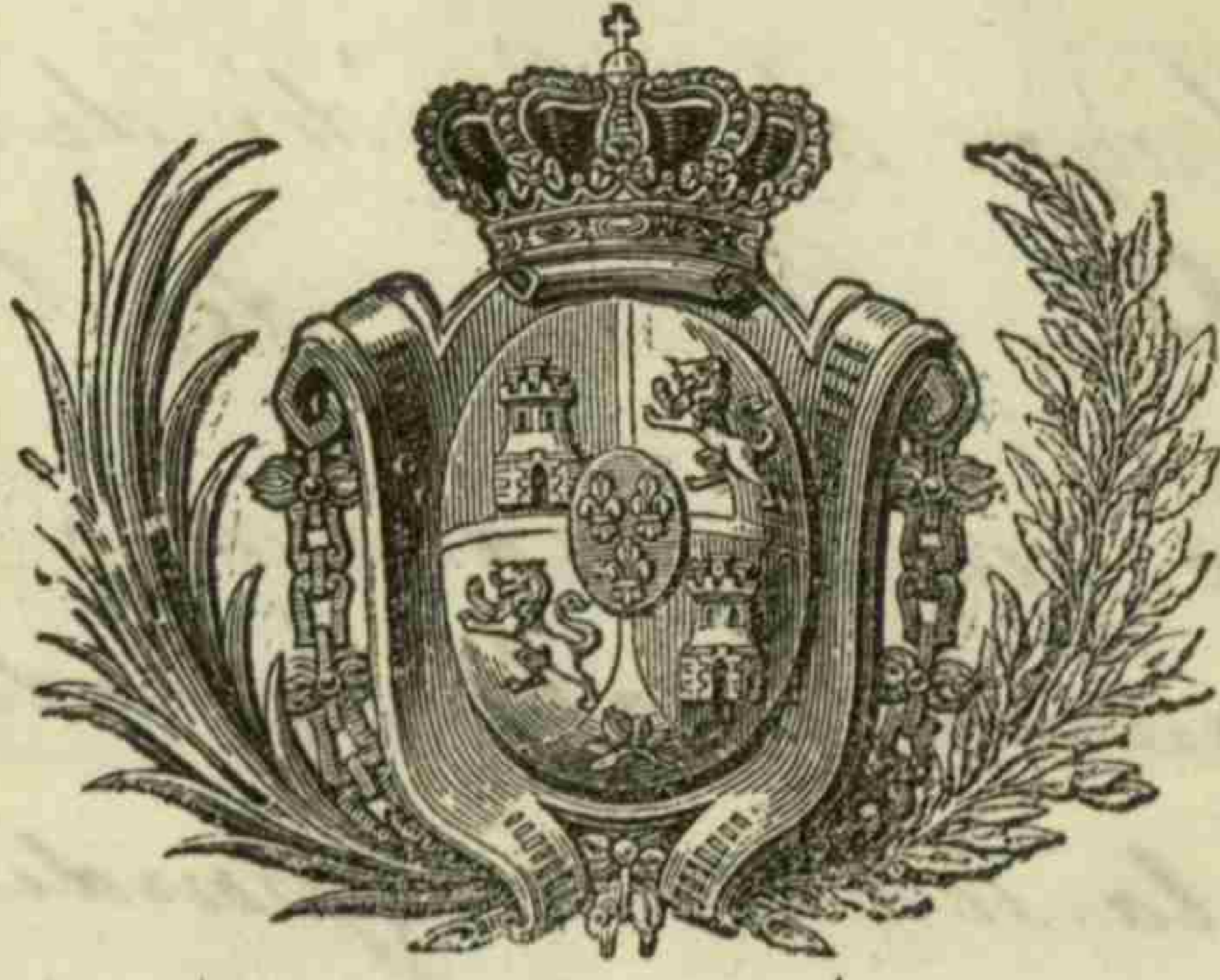
Por su mandado  
Augusto M. de  
E. no



1857, 1870

CERTIFICADOS GOBERNADORES DE BURGOS  
Y ZARAGOZA SOBRE AYUDAS A PRESAS PARA  
LLEGAR A DESTINO TRAS LICENCIA





# EL GOBERNADOR DE BURGOS.

## SEÑAS GENERALES.

Edad *10 años*  
 Estatura *regular*  
 Pelo *cast. claro*  
 Ojos *pardos*  
 Nariz *regular*  
 Barba *P*  
 Cara *luna*  
 Color *triguero*

Por cuanto *Sacunda Madariaga* (cuyas señas personales se espresan al márgen) hija de *Martin* y de *Magdalena Torunaga* natural de *de la ante-iglesia de Jorua* y vecindada en *su pueblo* de estado *Quida* y de oficio *journalera* confinada en el Establecimiento presidial de Burgos: cumplirá en *Veinte y siete del actual* la sentencia de *cuatro años* de presidio, que le impuso la Audiencia Territorial de *Burgos* en *veinte y ocho de julio de 1852* y *nueve de Oct. del mismo año.*

## SEÑAS PARTICULARES.

*No.*

Por tanto, usando de la facultad que se me confiere por Real orden de 15 de Julio de 1833, concedo licencia absoluta al referido *Sacunda Madariaga Torunaga* para su salida del citado Establecimiento presidial de Burgos en dicho dia *veinte y siete* y para su traslacion al pueblo que le convenga luego que se le espida el pasaporte correspondiente, debiendo tomar razon de esta licencia el Comisario del Establecimiento con arreglo al artículo 310 de dicha Ordenanza, ejecutarse lo que previene el mismo artículo, el 311 y el 314, y anotarse á continuacion, en cumplimiento del artículo 313 y órdenes vigentes, que el interesado tiene recursos propios para costear los gastos de marcha al pueblo de su destino, ó cuenta con alcances suficientes para sufragarlos, y que en defecto de uno y otro, el Establecimiento le ha facilitado el recurso de marcha por cada tránsito á razon de cuatro leguas por dia, conforme á la ruta señalada en el pasaporte. Y pido y encargo, en nombre de S. M. (Q. D. G.) á las Autoridades y Justicias del Reino, que no le pongan impedimento ni embarazo alguno en el uso de la presente licencia. Burgos *10* de *Marzo* de mil ochocientos cincuenta y *siete.*

El Gobernador.

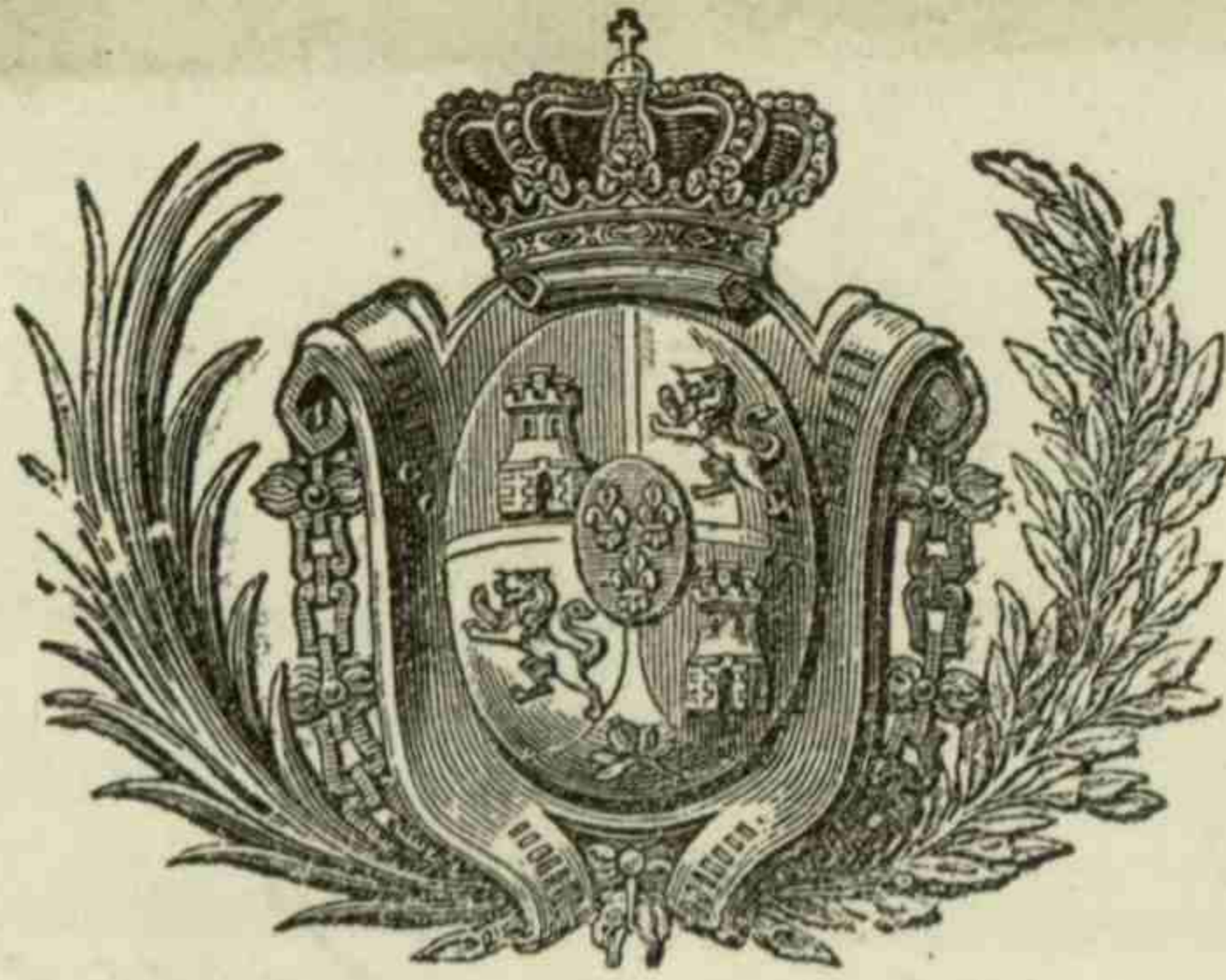
*[Handwritten signature]*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







# EL GOBERNADOR DE BURGOS.

## SEÑAS GENERALES.

Edad *60 años*  
 Estatura *alta*  
 Pelo *castaño*  
 Ojos *idem*  
 Nariz *larga*  
 Barba *"*  
 Cara *larga*  
 Color *bueno*

## SEÑAS PARTICULARES.

*No.*

Por cuanto *Carmen Olloqui* (cuyas señas personales se espresan al margen) hija de *Manuel* y de *Josfa Antonia Siquinequi* natural de *Lequeitio* y avecindada en su pueblo *S* de estado *Viuda* y de oficio *Costurera* confinado en el Establecimiento presidial de Burgos: cumplirá en *treinta del actual* la sentencia de *ocho meses* de presidio, que le impuso la Audiencia Territorial de *Burgos en 1.º de Julio de 1856.*

Por tanto, usando de la facultad que se me confiere por Real orden de 13 de Julio de 1853, concedo licencia absoluta al referido *Carmen Olloqui Siquinequi* para su salida del citado Establecimiento presidial de Burgos en dicho día *treinta* y para su traslacion al pueblo que le convenga luego que se le espida el pasaporte correspondiente, debiendo tomar razon de esta licencia el Comisario del Establecimiento con arreglo al artículo 310 de dicha Ordenanza, ejecutarse lo que previene el mismo artículo, el 311 y el 314, y anotarse á continuacion, en cumplimiento del artículo 313 y órdenes vigentes, que el interesado tiene recursos propios para costear los gastos de marcha al pueblo de su destino, ó cuenta con alcances suficientes para sufragarlos, y que en defecto de uno y otro, el Establecimiento le ha facilitado el recurso de marcha por cada tránsito á razon de cuatro leguas por dia, conforme á la ruta señalada en el pasaporte. Y pido y encargo, en nombre de S. M. (Q. D. G.) á las Autoridades y Justicias del Reino, que no le pongan impedimento ni embarazo alguno en el uso de la presente licencia. Burgos *10* de *Abril* de mil ochocientos cincuenta y *siete.*

El Gobernador.

*Fue Olloqui*  
*Don*



Boque Marco, Mayor del presidio de esta capital  
del que es Comandante Don Ramon de Baños y Reyna.

Certifico que el individuo contenida  
en la licencia que antecede sale ajustada y salij-  
fecha de los haberes que la han correspondido hasta  
la fecha, y en atencion a no tener recursos propios para  
supragar los gastos de su marcha se la socorre por este  
concepto con la cantidad de veinte reales, consideran-  
do diez trayectos de a cuatro leguas a razon de diez rea-  
les uno, hasta ser en la Provincia de Guipuzcoa.  
Y para que conste, espuso la presente vizada por dho.  
Sr. Comandante en Burgoz a treinta de Abril de  
mil ochocientos cincuenta y siete.



Vto Pmo

[Signature]

[Signature]

Tomaron

El Comisario.

[Signature]





A-16

# El Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Señas generales.

Edad *35 años.*

Pelo *castaño*

Ojos *granos*

Nariz *regulada*

Cara *48*

Barba *cenada*

Color *sano*

Estatura *metro*

*69 cent.*

Señas particulares.

**P**or cuanto *José Ant<sup>o</sup> Arcorota* hijo de *Loez* y de *Loez* provincia de *Calzad* natural de *Loez* en *Loez* estado *casado* de oficio *carpintero* confinado en el establecimiento penal de Zaragoza, cumplirá en *catorce* de *febrero* de mil ochocientos *setenta* la sentencia de *siete meses de prisión* de *comunicación: impuesta por la Coma Aud<sup>te</sup> de Burgos en 27 de Octubre de 1869*

Usando de la facultad que se me confiere por orden circular de 15 de Julio de 1853, concedo licencia absoluta al referido *José Antonio Arcorota Aguirre* para su salida del citado establecimiento penal de Zaragoza, y para su traslación al pueblo que le convenga, luego que se le espida el pasaporte correspondiente, debiendo tomar razon de esta licencia el Sr. Comisario del establecimiento con arreglo al art. 310 de dicha ordenanza, ejecutarse lo que previene el mismo 311 y el 314; y anotarse á continuacion en cumplimiento del art. 310 y órdenes vigentes, que el interesado tiene recursos propios para costear los gastos de marcha al pueblo de su destino ó cuenta con alcances suficientes para sufragarlos; y que en defecto de uno y otro, el establecimiento le ha facilitado el recurso de marcha por cada tránsito á razon de cuatro leguas por dia conforme á la ruta señalada en el pasaporte. Y pido y encargo en nombre del Gobierno provisional á las Autoridades y Justicias de la Nacion, que no le pongan impedimento ni embarazo alguno en el uso de la presente licencia.

Zaragoza *catorce* de *febrero* de mil ochocientos *setenta*

*Guillermo de Hoz*

Registrado al número *90*

*[Decorative flourish]*

*[Signature]*







1877-1890

EXTRACTO ACUERDOS JUNTA DE CÁRCELES.



Junta local  
de la  
Cárcel de Partido

En virtud de lo dispuesto en sesión celebrada por la Junta de Cárceles de este Partido judicial, el día 26 de Marzo último, tengo el honor de remitir a V. S. las adjuntas copias de los extractos de los acuerdos adoptados por la misma Junta, desde que se constituyó el año 1877 hasta la fecha, así como de la liquidación general de las obras de la nueva Cárcel que se ha construido en esta Capital.



Lo que parti-  
cipó á V. S. para su co-  
nocimiento.

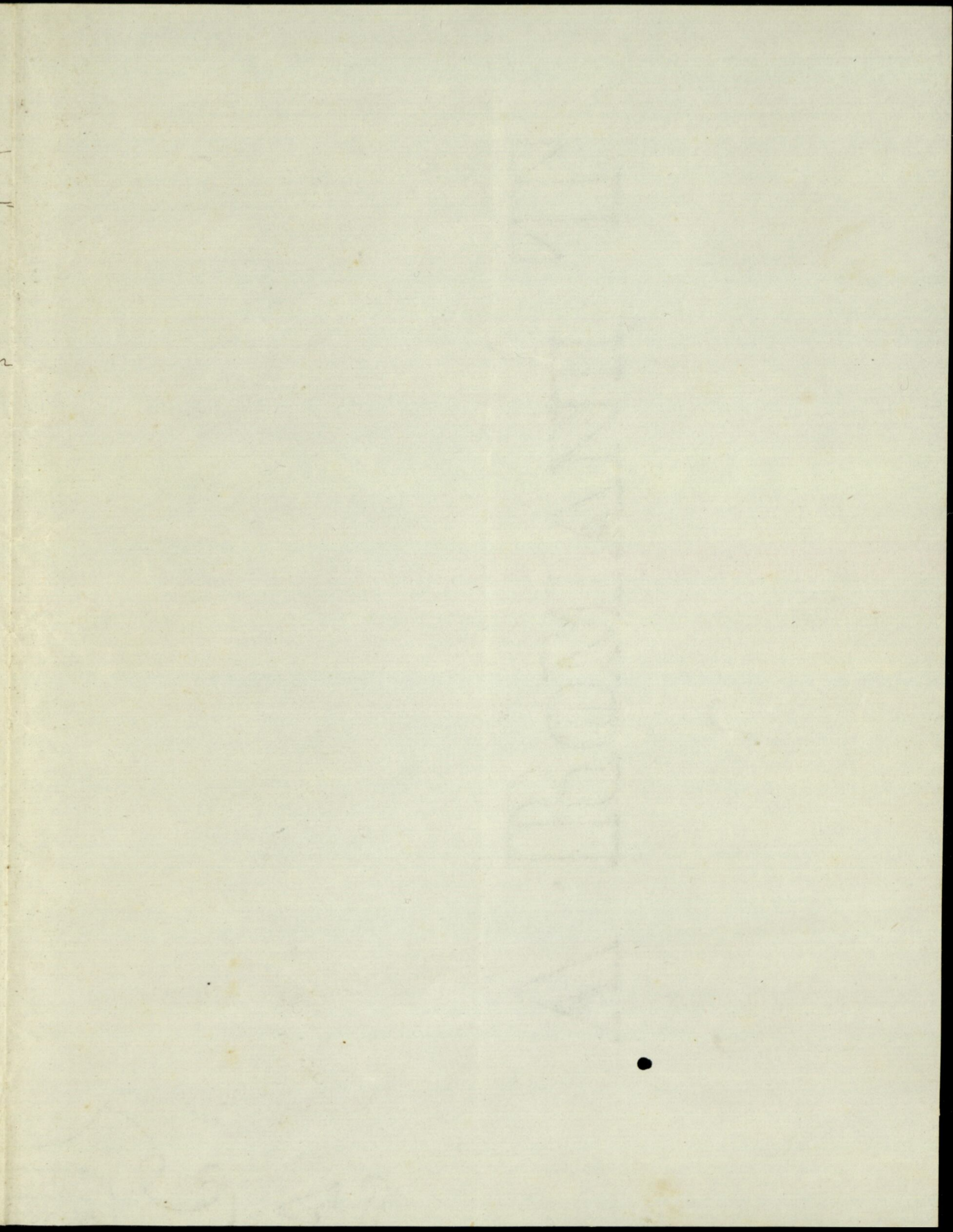
Dios que á V. S.  
m. a. = San Sebastian  
16 de Mayo de 1890.

El Presidente  
*Vitor P. ...*

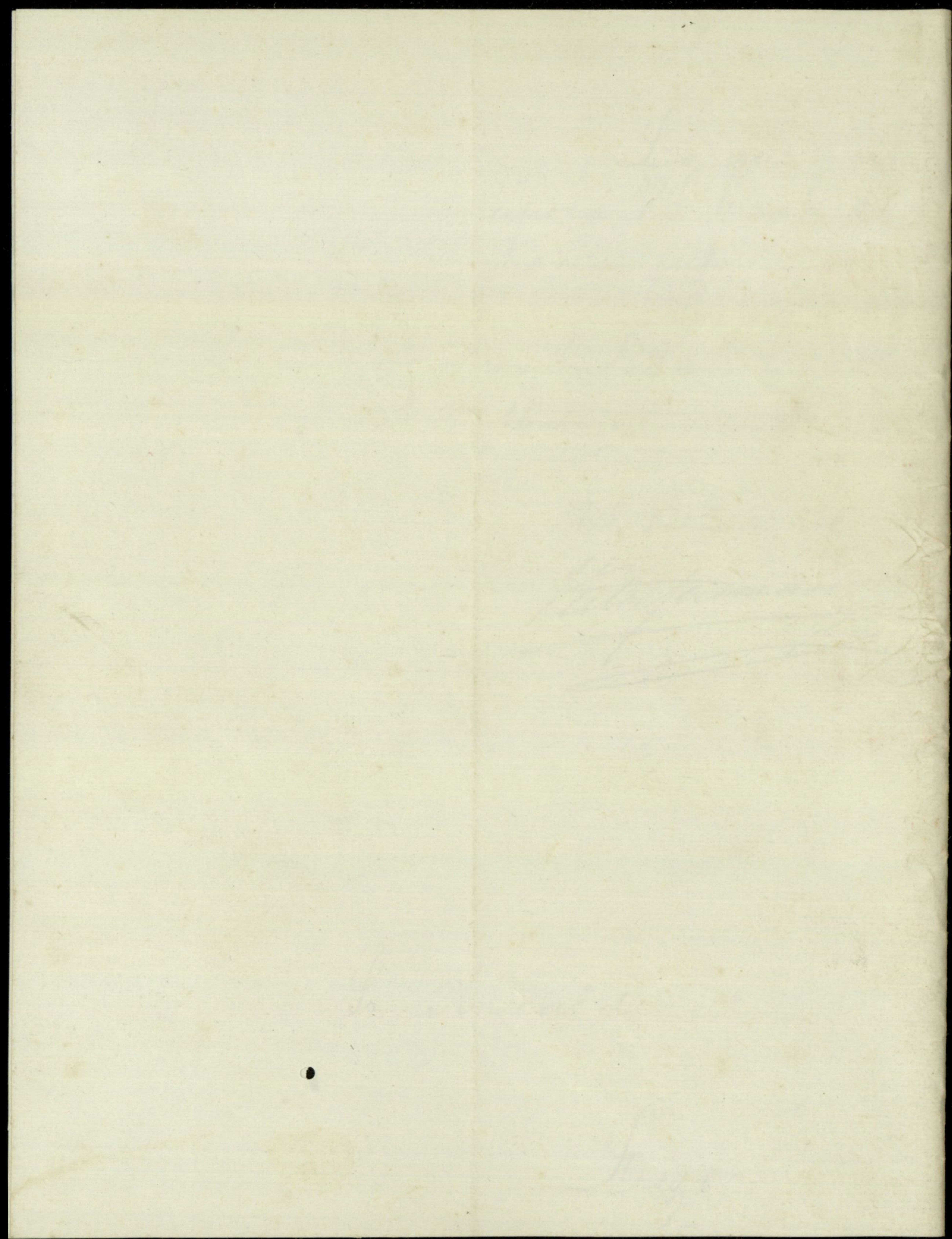
Pr. Alcalde de

Bezo











Extracto de los acuerdos adoptados por la Junta de reforma de Cárceles del Partido judicial de esta Ciudad, desde su constitución.

---

Acta 1<sup>a</sup>

Año 1877

Octubre 31

En virtud del Real Decreto de 4 del actual y convocados por el Ilmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia se constituyó, en el salón del Gobierno Civil, la Junta de reforma de Cárceles del Partido judicial de San Sebastian, nombrando Secretario de la misma al del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital; y designando, al propio tiempo, una comisión compuesta de tres individuos, con el fin de preparar y abreviar los trabajos, en obsequio de los vocales que viven fuera de la localidad para evitarles molestias.

---

1878

Acta 2<sup>a</sup>

Febrero 12

Se da cuenta de los tres proyectos presentados para la construcción de la nueva Cárcel de Partido, eligiéndose, por unanimidad el



señalado con el n.º 2, así como del programa para los trabajos, que remite la Dirección General de Establecimientos penales, y se trata de la elección del terreno, así como también de la remisión, al arquitecto provincial Sr. Cortázar, del proyecto elegido y programa de los trabajos, para que si el que se señala con destino al emplazamiento de la nueva Cárcel, tiene, á su juicio, capacidad suficiente para el objeto, se ocupe en redactar la Memoria y formar el correspondiente presupuesto y plano á la mayor brevedad posible.

---

1878

Acta 3.ª

Marzo 28

Se dá cuenta de la comunicación del arquitecto, Sr. Cortázar, por la que remite el anteproyecto de Cárcel formado por dicho Sr.

El Sr. Gobernador ordena dar lectura á la carta del Sr. Cutón, dueño de los terrenos en donde se trata de construir la Cárcel, nombrándose una comisión, que se entienda con el mismo, respecto á su adquisición.

Manifiesta también que cuando la citada comisión



cumpla con su cometido, el arquitecto provincial formará el proyecto definitivo como también los presupuestos y las Memorias, sin perjuicio de que la Junta apruebe el contrato que se celebre con el Sr. Cutón.

---

1877

Acta 4.<sup>a</sup>

Setbre 17

Dáse cuenta de una comunicación que dirige al Sr. Gobernador el Excmo. Ayuntamiento de San Sebastian recomendándole que, como Presidente de la Junta de Cárcel, se sirva interesar de la misma la construcción de la nueva, teniendo muy en cuenta el estado ruinoso de la actual.

La Comisión nombrada da cuenta de las gestiones que ha practicado cerca del Sr. Cutón para adquirir los terrenos que posee dicho Sr., con el objeto en emplazar en ellos la nueva Cárcel; y advirtiéndole a la Junta excesivo el precio que señala.

El Sr. Egarrío indica la conveniencia de levantar la nueva Cárcel en el mismo sitio en que hoy se encuentra la actual, y la Junta acuerda proponer al Ayuntamiento dicho emplazamiento, en



vista del precio elevado que, por sus terrenos, pide el Sr. Cutón, y en el caso de que lo acepte, inicie el oportuno expediente solicitando dicho terreno del Gobierno, al cual pertenece.

---

1879

Acta 5.<sup>a</sup>

Diciembre 23

Dáse cuenta del informe presentado por la Comisión de reforma de Cárceles del Ayuntamiento de San Sebastián y aprobado por el mismo, en el cual se señalan, para emplazamiento de la nueva Cárcel, del Partido, los terrenos que posee en la gran esplanada del Antiguo, colindantes con el campo de maniobras.

La Junta acuerda contestarle que no considera conveniente el emplazamiento citado, por hallarse muy distante de la población, así como indicarle la conveniencia de construirla en la manzana destinada, en el plano de ensanche, para Lavadero Público; pero que si éste punto exigiera á la Corporación Municipal sacrificios superiores á sus fuerzas aceptar la Junta el del Antiguo.

---



1880

Acta 6.<sup>a</sup>

Marzo 9

Se da cuenta de la comunicación que dirige, el Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastian, por la que manifiesta, que en vista de los grandes gastos que ocasionarían las obras de cimentación, si se llegara á construir la nueva Cárcel en el emplazamiento destinado para Lavadero, en el plano de ensanche, ha optado por que se levante en los terrenos de propios que posee en el Antiquo.

Después de breve discusión acerca de ambos emplazamientos, la Junta acuerda, que si la diferencia que resulte al construir la Cárcel en la manzana destinada á Lavadero no pasara de 8.000 duros, se opte por este emplazamiento, y si resultase mayor por el del Antiquo, teniendo muy en cuenta para ello la cuestión económica para los pueblos del Partido, siendo de interés casi exclusivo de la Capital la del emplazamiento de la Cárcel.



1880

Acta 7.<sup>a</sup>

Mayo 14

Se da cuenta de los siguientes documentos:

1.<sup>o</sup> De la comunicación del Ayuntamiento manifestando haberse decidido por que se construya la Cárcel en el solar destinado a Lavadero Público, puesto que su mayor coste no pasará de siete á ocho mil duros; y, por lo tanto, proceda á la expropiación del terreno.

2.<sup>o</sup> De la comunicación del arquitecto provincial, haciendo ver á la Junta la necesidad de solicitar del Ayuntamiento, que su arquitecto proceda á la operación del replanteo de los terrenos destinados anteriormente á Lavadero, y en donde ahora se va á levantar la nueva Cárcel.

3.<sup>o</sup> De la comunicación del arquitecto Municipal manifestando haber llevado á cabo las operaciones de replanteo que se le encomendaron; y

4.<sup>o</sup> El anteproyecto presentado por el arquitecto provincial, Sr. Cortázar.

La Junta, en vista de la opinión que el Médico é individuo de la misma, Sr. Lagastume, expone respecto á las condiciones higiénicas del terreno, acuerda



encargar al arquitecto provincial, Sr. Cortázar, el proyecto definitivo con los presupuestos y la Memoria, y nombrar una comisión para reunir los antecedentes que, sobre reforma de Cárceles, exige el artículo 16 del Real Decreto de 4 de Octubre de 1877.

---

1880

Acta 8<sup>a</sup>

Diciembre 31

Se da cuenta de una comunicación dirigida por el arquitecto, Sr. Cortázar, remitiendo el proyecto completo de las Cárceles del Distrito judicial, y haciendo una observación acerca de las rasantes, que afecta considerablemente sobre la parte económica de la construcción.

La Junta acuerda que el proyecto presentado por el arquitecto Sr. Cortázar, y que comprende la Memoria, presupuestos y plano, que son examinados por la Junta, se eleven a la Central para su aprobación, en el momento que se reúnan los datos que exige el artículo 16 del Decreto de 4 de Diciembre de 1877.



Acta 9<sup>a</sup>

1881

Enero 26

El Arquitecto Municipal, Sr. Barrio, remite los datos que se interesan en el artículo 16 del Real Decreto de 4 de Diciembre de 1877.

Se entera la Comisión y acuerda entre otras cosas, pedir al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, las noticias á que se refieren los números 5<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup> artículo 16 del Decreto de 4 de Octubre de 1877, que el arquitecto no ha podido facilitar.

Acta 10<sup>a</sup>

1881

Marzo 15

Se dá lectura al Decreto de 4 de Octubre de 1877 sobre la creación de Juntas de Cárcel, y de la orden de 12 de Noviembre de 1877 sobre el modo de repartir los gastos carcelarios.

Se nombra una comisión para proponer la base mas conveniente para el reparto, y que en cuanto prepare el correspondiente dictámen se convoque nuevamente á los representantes de los pueblos.



1881

Acta 11.<sup>a</sup>

Marzo 26

Se da cuenta del dictámen que presenta la comisión nombrada para verificar el reparto.

Tomando como base los presupuestos de los pueblos durante los últimos años presenta el siguiente, calculando el importe total de la nueva Cárcel del Partido judicial en 500.000 Pts.

San Sebastián	370.144 ..
Astigaraga	3.626,97
Abad	4.378,28
Leizor	11.383,53
Hermani	11.383,53
Trin	55.000 ..
Lerzo	2.564,88
Oyarsun	9.694,30
Orio	3.064,88
Pasajes (S. Pedro)	3.064,88
id (S. Juan)	4.129,50
Renteria	14.010,40
Urnietta	3.626,97
Ursúbil	3.064,88
Urduna	863 ..
	<u>500.000 ..</u>

La Comisión ampliando el dictámen manifiesta, que si bien el presupuesto de la Cárcel importa 453.053 pts. y 2 cent., deben tomarse como base las 500.000 pts.



para el reparto, en la seguridad de que el solar ha de costar el exceso que resulte entre esta suma y la consignada en los presupuestos de gastos; y si la obra no llegara a costar lo consignado, o si del Estado u otra entidad cualquiera se obtuvieran algunos recursos para su realización, tanto lo que se economice como los recursos se repartirán entre los pueblos en la parte proporcional con que contribuyen. Finalmente se hace constar que si los gastos de las obras de la Cárcel excedieran de las quinientas mil pesetas, la Ciudad de San Sebastian se compromete solemnemente a cubrirlos con sus propios recursos, renunciando formalmente a exigir a ninguno de los pueblos del Distrito mayor cuota que la señalada en este reparto.

Los representantes de Guin, Pasajes de San Juan, Lizo y Rentería manifiestan que no se conforman con este reparto. El de Alza presta su aprobación a la base adoptada, pero no a la cuota que se le señala.

El Sr. Presidente hace ver que no es ante la Comisión, sino ante la Junta donde los tres representantes deben impugnar la base del



reparto ó las cuotas asignadas  
á cada pueblo.

1881

Acta 12<sup>a</sup>

Abril 16

Abierta la sesión se dió nuevamente cuenta del reparto de cuotas á los pueblos, presentado en la anterior, por la comisión nombrada al efecto.

En seguida se dió lectura al Decreto dictado por el Sr. Gobernador y que se refiere á la no conformidad, por parte de algunos pueblos, de satisfacer sus cuotas, no hallándose á causa de esto, cumplida la obligación que á la Junta impone el apartado 1<sup>o</sup> y 5<sup>o</sup> del artículo 16 del Real Decreto de 14 de Octubre de 1877, y convocando á esta reunión para que sus representantes expongan las razones que puedan alegar.

Puesto á discusión el punto y después de algunas explicaciones dadas por el vocal Sr. Arrizabala ga el representante de Brion, que dió conforme con la cuota fijada de 55.000 pt.<sup>as</sup> así como los de Lero y Pasajes de San Juan. El de Abba presta también su conformidad, pero á reserva



de lo que resulte en el fileito que  
sobre los muelles de Ancho tie-  
ne con la villa de Pasajes de S.<sup>m</sup> Juan.

Por último se da cuenta,  
por el Sr. Arrizabalaga, de que el  
Ayuntamiento de San Sebastian  
trata de levantar un empréstito  
de dos millones de reales destina-  
dos á la construcción de la Cárcel,  
respondiendo los pueblos de  
la parte que corresponda á ca-  
da uno y concediendo á los  
mismos un plazo de diez años  
para que verifiquen el pago  
de su parte; los que paguen  
durante la ejecución de las  
obras de la Cárcel, no abona-  
rán ningun interés, y los que  
hagan el reembolso al Muni-  
cipio de San Sebastian, después  
de terminadas estas, abonarán  
el 5 por ciento anual, acordándose  
dar las gracias al Ayunta-  
miento de San Sebastian por  
su desprendimiento; y después  
de aprobarse la cuota de Pen-  
terita, cuyo representante Sr. Ariz-  
mendi no se presentó, por ha-  
llarse enfermo y haber manifes-  
tado el otro, Sr. Gueza, no ha-  
llarse enterado del asunto por ha-  
ber llegado recientemente de Madrid  
donde ha permanecido cinco meses,  
se levantó la sesión.



Acta 13<sup>a</sup>

1882

Mayo 3

Se dá cuenta de las comunicaciones cruzadas entre el Sr. Gobernador y el Ayuntamiento, acerca de quien es el arquitecto llamado á verificar los trabajos de replanteo, si el Provincial, autor del proyecto de Cárcel; ó el Municipal; así como del acuerdo adoptado por la Corporación Municipal de San Sebastian, encargando al Sr. Cortázar, autor del proyecto, el replanteo de la obra y la dirección al arquitecto Sr. Goicoa.

En seguida se puso á discusión si la Junta de Cárceles tenía atribuciones para nombrar un arquitecto Director de la obra. Puesto á votación el punto dijeron que si 5 y que no 7. Se acordó así mismo elevar una consulta á la superioridad acerca de si el Ayuntamiento ha estado ó no en su derecho al nombrar el arquitecto Director ó es facultad exclusiva de la Junta de Cárceles.



1883

Acta 14.<sup>a</sup>

Julio 7

Se dá cuenta de una Real Orden declarando que la Junta de Cárcel es la que, exclusivamente, tiene facultades para nombrar el arquitecto que dirija las obras de la que va á construirse.

Después de amplia discusión se acordó por 8 votos contra 6 nombrar para la Dirección al arquitecto Municipal Sr. Barrio.

1884

Acta 15.<sup>a</sup>

Diciembre 28

Se lee una comunicación que dirige el arquitecto, Sr. Cortázar, acompañando la cuenta del Anteproyecto y proyecto de la Cárcel, importante 8.246, 84 pts., que es aprobado por la Junta de Cárcel y remitido al Ayuntamiento de esta Ciudad para su pago, en virtud del compromiso que tiene contraído, de adelantar las cantidades necesarias.

Después de encomendar por el Sr. Luez de 1.<sup>a</sup> instancia la pronta ejecución de la Cárcel, en el ensanche de la Armara, se levantó la sesión.



1885

Acta 16.<sup>a</sup>

Setbre 30

En este día se rectificó la lista de los Tres Vocales de la Junta de Cárcel.

1886

Acta 17.<sup>a</sup>

Octubre 8

Se da lectura de una comunicación que dirige el Ayuntamiento de San Sebastian haciendo ver la imposibilidad de emplazar la nueva Cárcel en los terrenos destinados en la Ama-ra para "Lavadero Público", por el excesivo precio que exigen sus propietarios, y proponiendo como emplazamiento definitivo el del Santuario, próximo al campo de maniobras.

Después de amplias explicaciones dadas sobre este asunto por el vocal, Sr. Resines, la Junta aprueba por unanimidad aceptarlo; y á propuesta del Sr. Espanza se acuerda también comunicar á los pueblos del Partido las cuotas con que deben contribuir para su construcción.



1887

Junta 1.<sup>a</sup>

Octubre 28

Se lee el Real Decreto de 11 de Marzo de 1886 y se declara constituida la Junta con arreglo al mismo.

Explica el Sr. Presidente que el sostenimiento de las Cárceles del Partido corre á cargo de los pueblos, con algunas excepciones. Que esta obligación existe segun el mismo Real Decreto, desde hace cinco años, época en que se estableció en esta Capital la audiencia de lo criminal, rigiendo para entonces el Real Decreto de 13 de Abril de 1875, que dispone lo mismo y que viene á aclarar el anterior. Que, en su vista, los pueblos deben pagar los gastos del quinquenio anterior, y que iba á darse cuenta de lo gastado en concepto de socorros á presos, resultando de los datos que se tienen á la vista que lo gastado importa 32.409 pts. Varios Pres representantes se conforman en pagar la parte que les corresponde á partir desde la publicación del Real Decreto de 11 de Marzo de 1886, pero no los cuatro años anteriores por razones que alegan. Persiste el Sr. Presidente en que deben contribuir á los gastos del quinquenio



y los Pres. representantes manifiestan no hallarse autorizados para resolver este punto, acordándose que lo consultarían á sus respectivos Ayuntamientos.

Conformes todos á abonar los gastos á partir desde la fecha del repetido Real Decreto de 11 de Marzo, se acuerda nombrar una comisión para que estudie la forma del reparto entre los pueblos.

Junta 2.<sup>a</sup>

1888

Febrero 3

La Comisión encargada de proponer la forma del reparto, entre los pueblos de la cantidad anual que importen los gastos carcelarios de la del Partido, presenta la siguiente:

(La proporción es la misma que aparece en el acta n.<sup>o</sup> 11, de 26 de Marzo de 1884.)

Junta 3.<sup>a</sup>

1889

Marzo 11

Se lee la cuenta de gastos causados y que importan 4117,47 pts. que deben distribuirse entre los pueblos.



La Junta la aprueba quedando en satisfacer cada pueblo con la parte que le corresponda.

Se da cuenta del presupuesto del nuevo material que importa 30.858,35 pts así como de la parte que corresponde á cada pueblo.

(La proporción está ya acordada.)

La Junta, tras de ligera discusión, la aprueba.

Se nombra á Don Jose Manuel Ca médico de la Cárcel con el haber anual de 999 pts.

Se da lectura de una comunicación del arquitecto sobre varias obras que restan ejecutarse para la habilitación de la nueva Cárcel; como son los pararrayos, instalación de alumbrado, agua etc. Se encarga al mismo la presentación de los correspondientes presupuestos.

Junta A.<sup>a</sup>

1889

Octubre 19

Se da cuenta del reparto concerniente á la cantidad que debe abonarse por cada pueblo en concepto de material extraordinario. Del presupuesto de pararrayos, electro avisos, instalación de agua



probable, siendo aprobados por la Junta.

El Presidente dió explicaciones acerca del nombramiento de personal de la nueva Cárcel: de la necesidad de construir un depósito de materias fecales, concluyendo por recomendar á los representantes que visitarán la Cárcel.

1890

Junta 5.<sup>a</sup>

Enero 16

Se dió cuenta de la terminación de las obras de la nueva Cárcel, y del traslado á la misma, de los presos que se encuentran en la actual. De la obligación contraída por la Exma. Diputación de pagar un 25 por 100 del importe total del coste de las mismas; debiendo repartirse el 75 por 100 restante entre los pueblos. Del nombramiento de empleados, incluso el del Capellán con el haber anual de 1.250 pts.

Cidas estas manifestaciones fueron aprobadas por unanimidad, quedando los pueblos obligados al nuevo reparto en la proporción acordada en sesión de 3 de Febrero de 1888



Junta 6.<sup>a</sup>

1890

Marzo 26

Se dió cuenta del presupuesto correspondiente al año económico de 1890 á 91 referente al material y personal importante 11.222,75 pts. y de la cantidad que cada pueblo debe satisfacer.

(Se entregó una nota á cada representante.)

Se dió asimismo cuenta de la liquidación general presentada por el arquitecto Municipal Director de las obras de la Cárcel.

La Junta aprobó el presupuesto y prestó su conformidad al pago de la cantidad que á cada pueblo correspondía satisfacer; y respecto á la liquidación, que se remita á cada pueblo en extracto, así como el de todas las actas desde la formación de la Junta para que los Ayuntamientos se enteren de ambas cosas y volviéndose á reunir la Junta se delibere sobre este asunto.



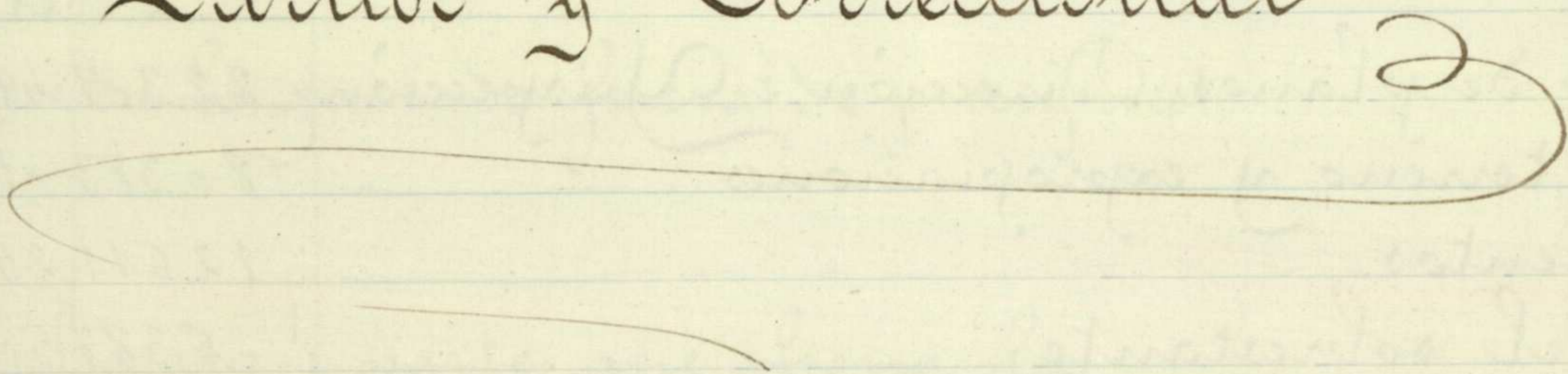
Liquidación de las Obras

n de la n

Nueva Cárcel

n del n

Partido y Correccional





Relación del importe total que ha tenido la construcción con el aumento de piso para Correccional, distribuido

Pesetas

Liquidación de la obra que se ha ejecutado dentro del presupuesto	
Importa la misma	679.348,10
Rebajada la $\frac{1}{4}$ parte que debe abonar la Diputación por el aumento del piso para Correccional	169.837,02
Quedan	509.511,08
Presupuestado	500.000 "
De más	9.511,08

cantidad que debe abonar el Ayuntamiento de San Sebastian, según lo convenido, además del 74% señalado en el reparto.

Gastado fuera de lo presupuestado

Pesetas

Honorarios de planos, Dirección é Inspección	22.309 49
Valor del terreno y expropiaciones	80.383 05
Agotamientos	12.611 25
Sueldo del sobrestante	6.387 50
Caseta para Yd.	167 60
Seguro contra incendios	5.593 79
Camino frente á la Cárcel y arbolado	2.064 82
Reformas en la enfermería	1.227 40
Reloj de la Cárcel	1.997 "
Gratificación á empleados	750 "
Asfaltado en el patio de la Admon.	576 55
Altar Central	4.118 88
Importe de varias cuentas pagadas al Sr. Plasagasti, por obra ejecutada de más	12.184 07
	150.371 40



de la Nueva Cárcel del Partido judicial de esta Ciudad,  
 dicho importe en los siguientes conceptos.

	Pesetas	
Suma anterior		150.371 40
Tubería de aguas e incendios	5.593 79	
Instalación del alumbrado eléctrico	11.921 15	
Faroles, pescantes, lámparas etc.	2.332 87	
Lara-rayos	2.866 09	
Electro-avisos contra incendios	5.562 10	
Depósito de materias fecales	3.991 61	
Ropas de camas, mantas, colchones etc.	12.612 48	
Mobiliario	8.653 16	
Efectos de Cocina	1.054 65	
Us. de enfermería y capilla	923 30	
Mobiliario fijo de Celdas	8.967 "	
Pagado a un escribiente por trabajos de copias	129 "	
		64.607 20
Y importa lo gastado fuera de presupuesto		214.978 60

Rebajar: 1/4 parte que abona la Excm. Diputación	53.744 65	} 84.603 00
Por lo cargado ya a los pueblos del material	30.858 35	
Quedan Pts		130.375 60

que deben distribuirse entre los pueblos, además de las  
 quinientas mil pesetas, en la forma convenida.

San Sebastián 16 de Mayo 1890  
 El Presidente  
*José Samaniego*